



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

Ref.: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Auto requiere notificar

Rad. No. 11001-40-03-022-2023-00644-00

1. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes que el embargo de esta acción se encuentra debidamente inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1291688 (PDF 011 y 012).

2. **Negar** la solicitud de levantamiento de medida cautelar elevada por el apoderado de la parte actora (PDF 014), habida cuenta que este tipo de garantías reales se rigen por el trámite especial previsto en el artículo 468 del CGP, disposición que prevé como requisito *sine qua non* para continuar con el proceso la practica del embargo “*de los bienes gravados con hipoteca*” (art. 468-3, *ibidem*), de ahí que no pueda darse aplicación a lo previsto en el numeral 1° del artículo 597 *ibidem*, como sugiere el memorialista.

3. **Requerir** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por esta de esta providencia, so pena de aplicar el numeral 1° del artículo 317 del CGP, proceda a: **(i)** notificar el presente asunto a la demandada en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del CGP y; **(ii)** de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° de la orden de apremio (PDF 009), respecto de notificar el presente asunto al acreedor hipotecario Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 462 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 044 del 13 de marzo de 2024.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54757610a9eac6b0d7c197638aeb5476d5ad78f910fda41e8a080883606e6158**

Documento generado en 12/03/2024 04:52:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>